UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2143 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 SEP. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 2337-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 360-2026-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 029-2026-CEU-UNSCH del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento para la Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 029-2026-CEU-UNSCH, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento para la Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 003-2026-CEU-UNSCH, de fecha 10 de setiembre de 2026;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento para la Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 360-2026-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de setiembre de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2143 -2026-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para la Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veinticinco (25) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

FESM/ywvj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AYACUCHO – PERÚ

2026

ANEXO 07

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N.° 30220
- Estatuto Reformado UNSCH 2025 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga,

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD

Art.1° El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art.2° En concordancia con lo establecido según los Artículos N° 284 y 285 del Estatuto Reformado 2025, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N. °019-2026-AU de la UNSCH, la Escuela de Posgrado tiene como órgano de gobierno al Consejo Directivo, el mismo que está conformado por:

1. El director.

2. Los directores de las unidades de posgrado de las facultades.

3. Un representante de los estudiantes de posgrado, elegido en proceso eleccionario por el periodo de un (01) año.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DEPOSGRADO

Art. 3° Los estudiantes de Posgrado eligen a su representante entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Art. 4° La elección del representante de los estudiantes de Posgrado se realiza en un sólo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Art. 5° Es elegido representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidamente emitidos (el número de votos válidos debe ser mayor a la suma de votos nulos; se consideran nulos los votos viciados y en blanco).

Art. 6°.- Para que las elecciones sean válidas, se deben cumplir con lo establecido en el artículo 294° del Estatuto Reformado UNSCH 2025.

Art. 7° Si ninguno de los candidatos alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre los candidatos que alcancen mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidamente emitidos.

Art. 8° En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Art. 9° Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Art. 10° El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al representante elegido, en cuya credencial figura el período de inicio y finalización del mandato.

Art.11° Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al Rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO IV

DEL CANDIDATO Y SU INSCRIPCIÓN

Art. 12°.- Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, y de conformidad con el Estatuto Reformado UNSCH 2025, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular matriculado en alguna Unidad o programa de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico en el semestre inmediato anterior.
3. Haber aprobado por lo menos doce (12) créditos en su sección o programa de estudios.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoria.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior
6. No haber sido sancionado por responsabilidad legal debido a actos en perjuicio de la Universidad o de sus miembros.
7. No encontrarse en situación de reelección para el periodo inmediato siguiente
8. No ejercer la docente en el Pregrado y Escuela de Posgrado.
9. No ser estudiante del último ciclo o semestre académico de su programa de posgrado
10. No ejercer actualmente el cargo de representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
11. No ser representante ante la Asamblea universitaria actualmente.

Art. 13° Los estudiantes de Posgrado inscribirán su candidato ante el Comité Electoral Universitario consignando un (01) candidato y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada como mínimo por el 5% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados en la Escuela de Posgrado en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral

Art. 14° Los candidatos se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción y la lista de adherentes. Las listas son presentadas por duplicado, por el personero acreditado para tal fin.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS HÁBILES

Art. 15° Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Art. 16° Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados personalmente por escrito.

Art. 17° El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si

hubiera, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del Comité Electoral Universitario de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO

Art. 18° El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 19° Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cedula de sufragio.

Art. 20° Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de las mesas integrado por: un presidente (docente de la Escuela de Posgrado), un secretario (estudiante de la Escuela de Posgrado) y un Vocal (estudiante de la Escuela de Posgrado) en calidad de titulares y por tres (03) suplentes en la misma proporción y con las mismas características, para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Art. 21° Los estudiantes de Posgrado para sufragar se identifican con su DNI. Después de depositar su voto en el ánfora firman y estampan su huella digital en el padrón de electores correspondiente.

Art. 22° El escrutinio se realiza en acto público, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada candidato, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el Secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede a la destrucción de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cedulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

Art. 23° Votan los estudiantes de Posgrado matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Art. 24° La vacancia al representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, se produce por la desmatrícula total, por pérdida de la condición de estudiante regular de la UNSCH.

La vacancia producida es cubierta por el accesitario. La vigencia de mandato del accesitario es por el tiempo que falta para completar el periodo de mandato de su antecesor.

Art. 25° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado declara la vacancia del representante estudiantil. El director comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado, para su reemplazo por el accesitario correspondiente. Si no hubiera accesitario, se cubre la vacancia mediante elecciones complementarias siguiendo los procedimientos descritos en los artículos anteriores.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

SEGUNDA: Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.